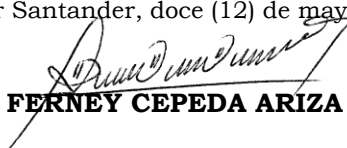


...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, fue remitida por la comisaria de familia de esta localidad a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer, Bolívar Santander, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Bolívar, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
MENOR
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202200041-00
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
LUDY ISABEL VARGAS RUEDA
JOHAN STIVEN OCAMPO VARGAS
RICARDO OCAMPO GARCIA
12 DE MAYO DE 2022

ANTECEDENTES

Se presenta solicitud procedente de la comisaría de Familia de este Municipio, prevista en el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia a fin de continuar el trámite correspondiente ante este Juzgado competente.

CONSIDERACIÓN

El Juzgado procede a efectuar el análisis de la presente solicitud de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por **LUDY ISABEL VARGAS RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.034.623 expedida en Bolívar - Santander, quien actúa en representación de su menor hijo **JOHAN STIVEN OCAMPO VARGAS**, identificada con **NUIP** No. 1.025.142.217, contra señor **RICARDO OCAMPO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.351.091 expedida en Argelia.

De igual forma, atendiendo lo manifestado por la demandante bajo la gravedad de juramento de desconocer el paradero del señor **RICARDO OCAMPO GARCIA**. El Juzgado ordenara su emplazamiento conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., para que se lleve a cabo conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir "...únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."; pues se ignora el lugar donde puede ser citado y/o notificado el demandado. Surtido el emplazamiento sin que el demandado comparezca, se procederá a nombrarle Curador Ad-Litem, quien lo representará en esta actuación.

En consecuencia y de acuerdo a lo previsto en el artículo 111 del código de la infancia y la adolescencia, artículo 411 del Código Civil y artículo 390 del C.G.P., **EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por **LUDY ISABEL VARGAS RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.034.623 expedida en Bolívar - Santander, quien actúa en representación de su menor hijo **JOHAN STIVEN OCAMPO VARGAS**, identificada con **NUIP** No. 1.025.142.217, contra señor **RICARDO OCAMPO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.351.091 expedida en Argelia.

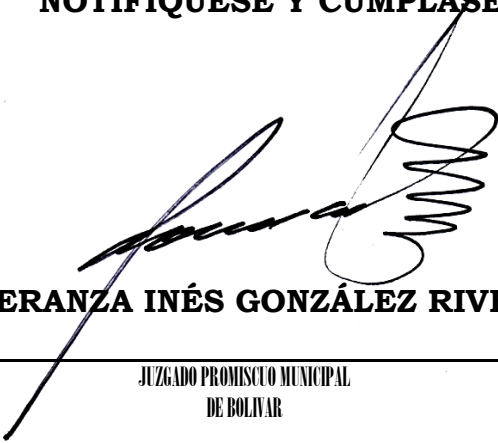
SEGUNDO: Se ordena emplazar al señor **RICARDO OCAMPO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.351.091, de conformidad y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso y lo contemplado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en la lista de emplazados, comparezca a éste Despacho a recibir notificación personal del presente auto admisorio.

TERCERO: Se dará trámite al presente proceso de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 390 del C.G.P. y observado las normas establecidas para el caso en el código de la infancia y la adolescencia.

CUARTO: Comuníquese al Agente del Ministerio Público y a la Comisaria de Familia del Municipio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 036 hoy 13/MAY/2022


FERNY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO